



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura y Deportes

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a Cáritas Diócesis de Cartagena para facilitar el acceso a una solución habitacional a personas especialmente vulnerables.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

ORTUÑO SOTO, MARCOS

22/12/2021 15:35:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras

**INDICE DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS
NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE
SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS A
CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA PARA FACILITAR EL ACCESO A LA
VIVIENDA EN ALQUILER O ASEGURAR UNA SOLUCIÓN HABITACIONAL A
PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES**

1. Propuesta al Consejo de Gobierno y Decreto.
2. Informe Servicio Jurídico Secretaría General.
3. Documento contable.
4. Propuesta del Director General de Vivienda.
5. Memoria Justificativa del Decreto
6. Memoria económica del Decreto



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia trabaja activamente y lleva a cabo las más diversas acciones para hacer accesible la vivienda a los sectores más desfavorecidos de la población. La voluntad de esta Administración regional es proporcionar los medios necesarios para evitar la pérdida del hogar y la angustia que ello conlleva a las familias y personas especialmente vulnerables.

En este sentido, ya la Ley 6/2015 de 24 de marzo de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia, hoy vigente, nació con una clara vocación social promoviendo el acceso a la vivienda en condiciones de igualdad y prestando especial atención a los colectivos con mayores dificultades.

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler joven y el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, que aúna fondos de la Administración regional y la estatal, avanza con el establecimiento de una serie de medidas de carácter estructural estableciendo diversos programas de ayudas con finalidades diversas al objeto de que las Comunidades Autónomas los desarrollen y ejecuten en el marco jurídico y de cofinanciación que la propia norma establece.

Entre dichos programas, el tercero de ellos denominado “Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables” persigue facilitar una solución habitacional a los colectivos más vulnerables de la sociedad.

El carácter excepcional y urgente de la subvención a otorgar, justifica la concesión directa de la misma a la entidad sin ánimo de lucro relacionada en el artículo 4, cuya trayectoria acredita su idoneidad para la puesta en marcha de este programa de ayudas junto a la extraordinaria labor de gestión que esta entidad realizó en relación a la ayuda concedida en virtud del Decreto nº 68/2020 de 23 de julio (BORM nº 175 de fecha 30 de julio de 2020) y en virtud del Decreto nº 217/2021 de 11 de noviembre (BORM Nº 267, de fecha 18 de noviembre de 2021).

El propio Real Decreto 42/2022 que regula las mismas, establece en su artículo 42, la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa y conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, por razones sociales y humanitarias, habida cuenta de la evidente y notoria urgencia y necesidad de dotar de solución habitacional a todos los potenciales beneficiarios de la ayuda regulada el programa 3 y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

La concesión directa a la entidad sin ánimo de lucro se debe a la existencia de interés humanitario, público y social, puesto que la organización a la que se le concede está especializada en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida la ayuda, como queda de manifiesto por las diferentes actuaciones de colaboración que llevan realizando con la Administración regional en esta materia de vivienda y de atención a las personas de colectivos sociales vulnerables.

En el año 2022, continuando con la finalidad de asegurar una gestión eficiente y maximizar el efecto temporal de las ayudas de auxilio social y dentro del marco legal antes referenciado, se dicta el presente Decreto por el que se aprueban las normas especiales



reguladoras de la concesión directa de una subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a una entidad del tercer sector con una larga trayectoria ayudando a colectivos vulnerables para facilitar el acceso inmediato a la vivienda a personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables, entendiendo que es preciso establecer una serie de criterios de concesión de estas ayudas que deberán ser tenidos en cuenta por las entidades del tercer sector receptoras y por las entidades locales que colaboran en las mismas.

Se adopta la forma de decreto conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo tenor adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala por su parte que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Siendo la Consejería de Fomento e Infraestructuras el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 11/2022 de 12 de mayo de Reorganización de la Administración Regional, tengo el honor de elevar al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a Cáritas Diócesis de Cartagena para facilitar el acceso a la vivienda en alquiler o asegurar una solución habitacional a personas especialmente vulnerables.

CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
José Ramón Díez de Revenga Albacete
(Documento firmado electrónicamente al margen)

DECRETO N.º XXX /2022, DE XXXXX DE XXXX, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS A CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA PARA FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA EN ALQUILER O ASEGURAR UNA SOLUCIÓN HABITACIONAL A PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia trabaja activamente y lleva a cabo las más diversas acciones para hacer accesible la vivienda a los sectores más desfavorecidos de la población. La voluntad de esta Administración regional es proporcionar los medios necesarios para evitar la pérdida del hogar y la angustia que ello conlleva a las familias y personas especialmente vulnerables.

En este sentido, ya la Ley 6/2015 de 24 de marzo de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia, hoy vigente, nació con una clara vocación social promoviendo el acceso a la vivienda en condiciones de igualdad y prestando especial atención a los colectivos con mayores dificultades.

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, que aúna fondos de la Administración regional y la estatal, avanza con el establecimiento de una serie de medidas de carácter estructural estableciendo diversos programas de ayudas de diversa índole que tiene como fin básico el facilitar el acceso a la vivienda a diversos colectivos.

Entre dichos programas, el tercero de ellos denominado “Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables” persigue facilitar una solución habitacional a los colectivos más vulnerables de la sociedad.

El carácter excepcional y urgente de la finalidad asistencial que se propone este programa justifica la concesión directa de la misma a la entidad sin ánimo de lucro relacionada en el artículo 4, cuya trayectoria acredita su idoneidad para la puesta en marcha de este programa de ayudas junto a la extraordinaria labor de gestión que esta entidad realizó en relación a la ayuda concedida en virtud del Decreto nº 68/2020 de 23 de julio (BORM nº 175 de fecha 30 de julio de 2020) y en virtud del Decreto nº 217/2021 de 11 de noviembre (BORM Nº 267, de fecha 18 de noviembre de 2021).

El propio Real Decreto 42/2022 que regula las mismas, establece en su artículo 42, la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa y conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, por razones sociales y humanitarias, habida cuenta de la evidente y notoria urgencia y necesidad de dotar de solución habitacional a todos los potenciales beneficiarios de la ayuda regulada el programa 3 y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

La concesión directa a la entidad sin ánimo de lucro se debe a la existencia de interés humanitario, público y social, puesto que la organización a la que se le concede está especializada en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida la ayuda, como queda de manifiesto por las diferentes actuaciones de colaboración que llevan realizando en colaboración con la Administración regional en esta materia de vivienda y de atención a las personas de colectivos sociales vulnerables.

En el año 2022, continuando con la finalidad de asegurar una gestión eficiente y maximizar el efecto temporal de las ayudas de auxilio social y dentro del marco legal antes referenciado, se dicta el presente Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a una entidad del tercer sector con una larga trayectoria en la ayuda a colectivos vulnerables para facilitar el acceso inmediato a la vivienda a personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables, entendiéndose que es preciso establecer una serie de criterios de concesión de estas ayudas que deberán ser tenidos en cuenta por las entidades del tercer sector receptoras y por las entidades locales que colaboran en las mismas.

Se adopta la forma de decreto conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo tenor adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de vivienda como queda recogido en el artículo 10.Uno.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y de promoción e integración social de discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de protección, como recoge el punto 18 del mismo precepto.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 11/2022 de 12 de mayo de Reorganización de la Administración Regional. Por todo ello,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y Finalidad.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la entidad del tercer sector que se detalla en el artículo 4.
2. La finalidad de esta concesión es el pago de la renta de alquiler o precio de una solución habitacional y, en el que caso que proceda además, el pago de suministros básicos y gastos de comunidad, a las mujeres víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual o víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y, en general, a las personas especialmente vulnerables.

Se considerarán personas especialmente vulnerables aquellas que ostenten dicha condición según valoración emitida bien por los servicios sociales de la entidad local del lugar de residencia de la persona declarada en situación de especial vulnerabilidad por aquéllos o bien por los Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia (en adelante CAVI) y que hagan precisa la concesión de la ayuda.

Para acreditar la condición de víctima de violencia de género hay que tener en cuenta el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género, que establece que las situaciones de violencia de género se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.

También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

Los servicios sociales de la entidad local del lugar de residencia de la persona declarada en situación de especial vulnerabilidad o los CAVI serán los encargados de identificar y determinar de un lado las situaciones de especial vulnerabilidad, según el modelo que figura como Anexo I (Documento de los Servicios Sociales o CAVI para el reconocimiento de la situación de especial vulnerabilidad) y de otro lado de determinar y reconocer la adecuación de la cuantía de la ayuda y de la vivienda a las circunstancias personales según el modelo que se adjunta como Anexo II (Documento de los Servicios Sociales o CAVI para el reconocimiento de la adecuación de la cuantía de la ayuda y de la vivienda a las circunstancias personales).

La persona en situación de especial vulnerabilidad, a través del Centro de Servicios Sociales o del CAVI, podrá presentar solicitud de ayuda conforme al Anexo III (Solicitud para que se declare por el órgano competente ser persona vulnerable) que será dirigida a una única entidad.

Los Servicios Sociales o CAVI deberán priorizar los casos de dificultad para acceder a la vivienda según criterios técnicos de gravedad de la situación y de oportunidad de la actuación atendiendo a las siguientes situaciones:

- Existencia de menores en la unidad familiar (nº de menores).
- Cronicidad de la situación de exclusión residencial.
- Existencia de violencia de género o en situación de violencia familiar.
- Existencia de más de una unidad familiar conviviendo en la vivienda.
- Personas que vivan solas con grave situación de exclusión social e importante limitación de autonomía.
- Existencia de personas en situación de dependencia o minusvalía.

En cualquier caso, se concibe esta iniciativa como un recurso de urgencia, temporal y limitado que sirve de apoyo a la actividad de protección social que el sistema de Servicios Sociales realiza sobre la población más vulnerable, complementario de otras iniciativas en el ámbito de la protección social y de vivienda que la propia Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos vienen desarrollando.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones a la que se refiere el artículo anterior se concederán de forma directa,

conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y conforme al artículo 42 del Real Decreto 42/2022 de 18 de enero, a cuyo tenor las comunidades autónomas podrán conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de estas a administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro habida cuenta de la evidente y notoria urgencia y necesidad de dotar de solución habitacional a todos los potenciales beneficiarios de la ayuda regulada en el programa 3 y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias..

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

Estas subvenciones se regirán por este Decreto, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 4. Beneficiarios de la ayuda.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la siguiente organización especializada en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida la ayuda: Cáritas Diócesis de Cartagena, CIF R-3000032-G.

Artículo 5. Gastos subvencionables, financiación y forma de pago.

1. La cuantía de estas ayudas, dentro de los límites presupuestarios y atendiendo a las circunstancias personales de las personas beneficiarias, podrá alcanzar los siguientes importes:

- El 100% de la renta o precio de ocupación que tenga establecido el inmueble, con un máximo de 450,00 euros mensuales.
- El 100% de los gastos de comunidad y suministros básicos de la vivienda o solución habitacional, con el límite de 200,00 euros mensuales.

En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trastero o similares.

La entidad gestora de la ayudas, en colaboración con los servicios sociales, determinará la cuantía de la mensualidad de alquiler subvencionada teniendo en cuenta de un lado los términos establecidos en contratos de arrendamiento nuevos o ya existentes y de otro las necesidades reales de la familia o persona vulnerable, siempre y en todo caso respetando las cuantías máximas establecidas en el presente artículo.

Estas cuantías se abonarán directamente por transferencia a la cuenta bancaria titularidad de la persona arrendadora de la vivienda en el caso del alquiler y en el caso de los suministros a la empresa gestora o a la persona arrendataria/arrendadora en caso de haber sido abonado por ésta última previa su justificación.

Las viviendas objeto de la presente ayuda podrán ser ocupadas en régimen de alquiler, en régimen de cesión de uso o en cualquier régimen de ocupación temporal admitido en derecho, de modo que la ayuda está destinada al pago de la renta del alquiler, de la cantidad abonada en concepto de cesión de uso o en cualquier régimen de ocupación

temporal admitido en derecho. Entre las formas de acceso a la vivienda no se contempla el régimen de alquiler con opción a compra.

También será un gasto subvencionable la cantidad que haya abonado o que deba abonar la persona arrendataria de una habitación (o en su caso cesión de uso o cualquier otro tipo de ocupación temporal admitido en derecho) con la debida aportación del correspondiente contrato y con las limitaciones establecidas en cuanto a la cuantía máxima a abonar en el punto tres del artículo quinto del presente Decreto.

Será un gasto subvencionable la actualización de la renta del alquiler en los arrendamientos de vivienda conforme al IPC, teniendo en cuenta las limitaciones legales establecidas al efecto.

En cualquier caso, en la justificación habrá que señalar que la cantidad de renta abonada por parte de la asociación ha sido actualizada conforme al IPC, teniendo en cuenta que esas actualizaciones habrán de hacerse conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la LAU para que queden debidamente justificadas.

En el caso de que una parte del precio de la renta (o cantidad abonada en concepto de cesión de uso u otro tipo de régimen de ocupación temporal admitido en derecho) hubiera sido sufragado por la parte arrendataria, la subvención se podrá destinar al resto de esa parte del precio que falte por abonar y con las limitaciones establecidas en el punto tres del artículo quinto de este Decreto.

Asimismo, se podrá subvencionar junto al pago de la renta del alquiler (o de la cantidad abonada en concepto de cesión de uso o en cualquier régimen de ocupación temporal admitido en derecho) los gastos de suministros básicos y gastos de comunidad, de forma que en ningún caso son subvencionables sólo y directamente los gastos de comunidad y de suministros básicos relativos a una vivienda.

Se entiende por suministros básicos: los gastos del suministro eléctrico, agua y tasa por recogida de basura (esta tasa podrá estar contenida en el recibo de agua o en un recibo aparte), gas u otros combustibles de uso doméstico.

En relación al pago de suministros básicos, en el supuesto de que el importe de una factura esté referido a un período de consumo que no se corresponda en su totalidad con el período subvencionable, se procederá a realizar el correspondiente cálculo proporcional en función del número de días facturados, siempre teniendo en cuenta la fecha de entrada en vigor del contrato y siempre con las limitaciones en la cuantía establecidas en el presente Decreto.

En cualquier caso, la determinación de la cuantía deberá contar con el informe favorable de los servicios sociales de las administraciones locales correspondientes según Anexo II.

La cantidad propuesta en dicho informe en relación a la cantidad de renta u otros gastos no podrá ser mayor que la estipulada por las partes en el contrato.

Serán asimismo subvencionables aquellos gastos directamente relacionados con la gestión de la actividad desarrollada al amparo del correspondiente programa, incluyendo los costes generales indispensables para su adecuada preparación o ejecución, siempre se cumplan dos condiciones cumulativas: de un lado, que no superen el 15 por 100% del importe total subvencionable del programa (entre los cuales se podrán encuadrar los honorarios de las inmobiliarias cuando quien haya acudido a la

aquéllas haya sido directamente la propia asociación) y, de otro lado, que no excedan de 250 euros por contrato de arrendamiento.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será preciso la constitución de garantías por ser los beneficiarios entidades no lucrativas que desarrollan proyectos o programas de acción social.

No son subvencionables gastos referidos a los anejos a la vivienda tales como garaje o trastero, como tampoco el IBI u otros tributos o gastos, de forma que se deberá desglosar qué cantidad corresponde sólo al alquiler de la vivienda sin tener en cuenta aquellos gastos.

El desglose referido deberá ser hecho mediante escrito firmado por la parte arrendadora y arrendataria en el caso de no constar de forma clara en el contrato de arrendamiento firmado.

No son gastos subvencionables las tasas o comisiones bancarias del pago de recibos ni tasas de transferencias nacionales o internacionales que pudieran generarse.

El período subvencionable comenzará siempre tras la entrada en vigor de la Orden de Concesión correspondiente por lo que no se abonarán rentas/gastos anteriores a la entrada en vigor de aquélla.

La entrada en vigor de los contratos sí puede ser anterior a la fecha de entrada en vigor de las Órdenes de concesión respectivas pero el pago de la renta/suministros debe ser correspondiente al periodo en que el contrato de arrendamiento esté en vigor teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior.

La persona en especial situación de vulnerabilidad deberá ser la persona arrendataria, y en el caso de no figurar en el contrato, deberá hacerse un anexo al mismo firmado por la persona arrendadora y aquélla en la que se la incluya como persona beneficiaria del arrendamiento.

2. El importe de las actuaciones asciende a 1.160.857,00 euros, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, todo ello con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431C.486.62, Proyecto 50.701 para Cáritas Diócesis de Cartagena.

3. El pago de la subvención se realizará por el importe total de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituye financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El pago de esta subvención estará destinado al acceso a una vivienda o solución habitacional para aquellas personas a las que está dirigida la ayuda.

Artículo 6.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Realizar las actividades del proyecto para el que se concede la subvención, que consiste en cubrir los gastos de vivienda a las personas víctimas de violencia de género,

víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, las personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables que ostenten esta condición según informe de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma o de las administraciones locales correspondientes.

No pueden ser beneficiarias finales de estos alquileres aquellas personas que dispongan ya de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, víctima de trata con fines de explotación sexual, víctima de violencia sexual, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

Asimismo los beneficiarios deberán acreditar que la persona arrendataria o aquella que tenga el uso de la vivienda en régimen de uso o en cualquier régimen de ocupación temporal admitido en derecho no tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora de la vivienda o sea propietaria de la misma.

2.- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida por la Administración en relación con la ejecución de la presente ayuda.

4.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

6.- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos en el caso de alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos considerados para la concesión.

7.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

8.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención, adoptando las medidas de difusión que resulten pertinentes.

9.- Las entidades beneficiarias deberán coordinarse con los servicios sociales municipales y CAVI en su caso.

Artículo 7. Plazo de ejecución. Plazo de justificación y forma de justificación de las ayudas.

1. El plazo de ejecución se extenderá desde la fecha de la notificación de la resolución de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se le concede la subvención hasta el plazo de tres años desde la misma.

2. La justificación de la aplicación de los fondos al cumplimiento de la finalidad de la subvención, se realizará por la entidad mencionada en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución.

3. La forma de justificación se hará presentando los Anexos adjuntos al presente Decreto junto con copia completa de los contratos de arrendamiento o documentos que den base a la cesión de uso u otro régimen de ocupación temporal admitido en derecho, documentos bancarios acreditativos de las transferencias realizadas a la parte arrendadora, así como una memoria técnica de las actuaciones realizadas en la que conste de un lado una relación de beneficiarios indicando su perfil y características principales de los mismos y de otro se detalle la ayuda recibida por vivienda, desglosando los gastos (renta, pago por gastos de suministros y comunidad).

La justificación de aquellos gastos directamente relacionados con la gestión de la actividad desarrollada al amparo del correspondiente programa, incluyendo los costes generales indispensables para su adecuada preparación o ejecución con el límite establecido en el presente Decreto, se hará mediante la presentación de las facturas acreditativas del gasto realizado.

La presentación de la documentación se hará en formato electrónico. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados.

Además de esta justificación final al terminar el plazo de ejecución, habrá que presentarse una memoria anual antes del 31 de diciembre de cada año natural, en la que se indiquen las actuaciones y gastos realizados, acompañando de igual modo los anexos adjuntos al el presente Decreto, copia completa de los contratos de arrendamiento o documentos que den base a la cesión de uso u otro régimen de ocupación temporal admitido en derecho y documentos bancarios acreditativos de las transferencias realizadas a la parte arrendadora de que dispongan en dicha fecha, y documentos en los que se detalle la ayuda recibida por vivienda (sin tener en cuenta gastos como garaje, trasteros, IBI u otros impuestos y otros gastos similares), gasto desglosado de suministros, comunidad, etc., todo ello con la finalidad de agilizar el posterior procedimiento de justificación final y facilitar el examen de la documentación al órgano administrativo responsable.

Toda la documentación justificativa referida se presentará a través de la sede electrónica de la CARM indicando como órgano destinatario de la documentación la Dirección General de Vivienda.

Asimismo, la entidad colaboradora facilitará a la Dirección General de Vivienda de forma mensual, por correo electrónico o en la forma en que se acuerde por este órgano, la información básica del desarrollo del programa: número de ayudas concedidas por municipio, presupuesto gastado y comprometido y número de personas beneficiarias.

4. El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Vivienda.

5. Las transferencias realizadas a la parte arrendadora deberán ser efectuadas en una cuenta bancaria de su titularidad, debiendo acreditar dicho extremo mediante documento bancario que lo acredite.

El contrato de arrendamiento deberá indicar la cuenta bancaria de la persona arrendadora, en el caso de que no conste la cuenta bancaria en el contrato, se deberá aportar anexo al contrato firmado por la persona arrendadora y arrendataria junto con el documento bancario que acredite que la cuenta bancaria a la que la asociación ha efectuado la transferencia es titularidad de la parte arrendadora.

De no coincidir la cuenta bancaria de la parte arrendadora que conste en el contrato con la cuenta bancaria a la cual se ha hecho la transferencia del pago de la renta acabada, se deberá aportar documento bancario que acredite que la cuenta bancaria a la que se ha hecho la transferencia es titularidad de la parte arrendadora, junto al anexo anteriormente referido.

En el caso de que se haya arrendado solo una habitación de una vivienda, o haya habido respecto de la misma una cesión de uso o cualquier tipo de ocupación temporal, se deberá aportar un contrato de arrendamiento de aquélla o documento que acredite de forma fehaciente la cesión de uso o cualquier tipo de ocupación temporal admitido en derecho.

6. La Comunidad Autónoma sólo dará por bien justificado y en relación a la cuantía, aquellas rentas (y su caso suministros y gastos de comunidad) en las que se haya tenido en cuenta de un lado los términos establecidos en contratos de arrendamiento ya existentes y de otro las necesidades reales de la familia o persona vulnerable, siempre y en todo caso respetando las cuantías máximas establecidas en el presente artículo.

Artículo 8. Reintegro y responsabilidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en las condiciones que se establezcan en la correspondiente Resolución.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y además, en el supuesto de incumplimiento de los términos de la resolución y de su justificación.

3. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre y cuando el total de la ayuda aplicada no supere el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario, en los términos del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De forma que estas subvenciones son compatibles con otras destinadas a ayuda o acompañamiento social, pero que en ningún caso se podrá duplicar la ayuda de alquiler para el mismo beneficiario y periodo.

Artículo 10. Publicidad y transparencia

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de

Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a xx de xx de 2022.- El Presidente, Fernando López Miras. El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

15/12/2022 21:11:22

DÍEZ DE REVENGA, ALBACETE, JOSÉ RAMÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

Anexo I

Documento de los Servicios Sociales o CAVI para el reconocimiento de la situación de especial vulnerabilidad.

Este documento informa sobre la situación de especial vulnerabilidad a efectos de las ayudas de alquiler para facilitar el acceso inmediato a una vivienda, reguladas por el Real Decreto 42/2022 de 18 de enero y en el presente Decreto.

D./Dña.:	
Profesional del organismo:	
Con la categoría profesional de:	

INFORMA:

Que en base a la documentación obrante en el expediente de D./Dña.:	
	con NIF / DNI:
<p>Y, una vez autorizada la cesión de sus datos, se ha procedido a analizar sus circunstancias personales, valorándose que la persona se encuentra en situación de especial vulnerabilidad a los efectos de lo establecido en el Real Decreto 42/2022 de 18 de enero y en el presente Decreto.</p>	

En a de de 202...

Nota: El presente documento contiene datos de carácter personal, por lo que serán tratados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE N^o 294, de 6 de diciembre de 2018).

Anexo II

Documento de los Servicios Sociales o CAVI para el reconocimiento de la adecuación de la cuantía de la ayuda y de la vivienda a las circunstancias personales.

Este documento informa de la adecuación de la cuantía de la ayuda y de la vivienda arrendada a las circunstancias de la persona o familia beneficiaria de la misma, a efectos de las ayudas de alquiler para facilitar el acceso inmediato a una vivienda, reguladas en el Real Decreto 42/2022 de 18 de enero y en el presente Decreto.

D./Dña.:	
Profesional del organismo:	
Con la categoría profesional de:	

INFORMA:

Que en base a la documentación obrante en el expediente de D./Dña.:		
	con NIF / DNI:	
y, una vez autorizada la cesión de sus datos, se ha procedido a analizar sus circunstancias personales, valorándose la siguiente propuesta :		
La siguiente vivienda- Dirección:		
La siguiente renta de alquiler:		
En su caso, los siguientes gastos por suministros y de comunidad:		
Son adecuadas a las circunstancias de la persona o familia beneficiaria a los efectos de lo establecido en el Real Decreto 42/2022 de 18 de enero y en el presente Decreto.		

En a de de 202....

Nota: El presente documento contiene datos de carácter personal, por lo que serán tratados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE Nº 294, de 6 de diciembre de 2018).

Anexo III

SOLICITUD PARA QUE SE DECLARE POR EL ORGANO COMPETENTE SER PERSONA VULNERABLE A LOS EFECTOS DEL REAL DECRETO 42/2022 DE 18 DE ENERO Y EL PRESENTE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR

Nota. La presente solicitud no supone en sí la declaración de vulnerabilidad ni que reciba finalmente la ayuda. La declaración de vulnerabilidad de ser concedida es temporal.

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF/NIE/PASAPORTE
F. DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	NACIONALIDAD	TELÉFONO
DOMICILIO			

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO):

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF/NIE/PASAPORTE
DOMICILIO			TELÉFONO

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR CON LOS QUE CONVIVE LA PERSONA SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	F. NACIMIENTO	OCUPACIÓN

EXPONE

Que presenta una situación de necesidad con respecto al acceso o mantenimiento de una vivienda, teniendo conocimiento del Real Decreto 42/2022 de 18 de enero y del presente Decreto por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de subvenciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a entidades del tercer sector.

SOLICITA

Que sea valorada mi situación de necesidad con respecto a la vivienda por los servicios sociales de atención primaria o centro de atención a víctimas de violencia de género y, en su caso, remitido el informe acreditativo para el reconocimiento de la situación de especial vulnerabilidad a la Entidad Colaboradora en la gestión de las ayudas.

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos y comprobables documentalmente todos y cada uno de **los datos consignados en la presente solicitud** y la documentación que le acompaña.

QUEDO ENTERADO/A DE LA OBLIGACIÓN de comunicar a la Entidad Local, **en el plazo de 15 días, cualquier variación** de los datos en ella expresada que pudiera producirse en lo sucesivo.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, **se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte y/o ceda de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales indispensables para dictar la resolución de esta solicitud, correspondientes a:**

- Discapacidad y Dependencia.
- Informe de empadronamiento.
- Información catastral.
- Informe de bienes y/o deudas tributarias municipales.
- Información tributaria: Datos que posea la Agencia Tributaria del IRPF de los últimos 2 ejercicios cerrados.
- Otros (en función de los accesos disponibles en cada Entidad Local).

MUY IMPORTANTE: EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

Solo en caso de **No otorgar autorización** para la consulta y/o cesión de datos, señale con X esta casilla:

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: quedo enterado/a que los datos personales contenidos en esta solicitud se integrarán en los ficheros automatizados cuyo responsable es el Ayuntamiento/Mancomunidad de _____, así como en los archivos gestionados por la entidad colaboradora de la gestión de las ayudas, sin que puedan ser utilizados para finalidades distintas o ajenas a estas ayudas, todo ello de conformidad con los principios de protección de datos de carácter personal establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, se me informa que, mediante la firma de la presente solicitud, autorizo a solicitar y ceder mis datos entre Administraciones Públicas y Entidades Privadas Colaboradoras en la gestión de ayudas, con la exclusiva finalidad de tramitación de ayudas para el acceso inmediato a la vivienda.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. (Firma de la persona interesada)



INFORME JURÍDICO

ASUNTO Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, a CÁRITAS DIOCESIS DE CARTAGENA, para facilitar el acceso inmediato a la vivienda a personas víctimas de violencia de género y otros colectivos especialmente vulnerables

El Decreto arriba indicado tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión directa a Cáritas Diócesis de Cartagena, entidad del tercer sector, de una subvención financiada con fondos procedentes del Ministerio de Fomento, por importe máximo de 1.160.857 euros, al amparo de lo establecido en el art. 23 de la Ley 7/2005 de 18 de Noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.c) de la ley 38/2003 General de Subvenciones, con el objeto de facilitar el acceso inmediato a la vivienda a personas víctimas de violencia de género y otros colectivos especialmente vulnerables, mediante el pago de la renta de alquiler o precio de una solución habitacional a los mismos.

El art. 36.3 del Real Decreto 42 /2022 de 18 de enero por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, dentro del “Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables” determina que podrán ser beneficiarias de estas ayudas la entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea dotar de una solución habitacional a las personas de dichos colectivos, y siempre por cuenta de ellas. Por otra parte la concesión directa de estas subvenciones está prevista en el art. 42 del referido Real Decreto 42 /2022 de 18 de enero, habida cuenta de la evidente y notoria urgencia y necesidad de dotar de solución habitacional a todos los potenciales beneficiarios últimos de la ayuda.

Esta línea de subvención, ha sido incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de fecha 28 de octubre de 2022, y figura en el expediente la correspondiente memoria económica, en la que se acredita que existe crédito adecuado, disponible y suficiente en la partida presupuestaria 14.02.00.431C.486.62 dentro del proyecto de gasto 50.701 para financiar el gasto que comporta la concesión y pago de la subvención.



En cuanto al contenido del borrador propuesto, se ajusta al mínimo exigido en el art. 23 de la referida ley 7/2005 de 18 de Noviembre:

- a. Definición del objeto de la subvención, con justificación del carácter singular de la misma y razones que acreditan el interés público y social de su concesión.
- b. Régimen jurídico aplicable.
- c. Beneficiarios y cuantía máxima del importe de la subvención,
- d. Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención por los beneficiarios.

En este caso la concesión de las subvenciones se instrumentará mediante orden, en la que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la ley 7/2005 de 18 de Noviembre.

En consecuencia, este Servicio no encuentra inconveniente jurídico para la aprobación por Consejo de Gobierno del Decreto arriba indicado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de la ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente el expediente.

Conforme:

TÉCNICO RESPONSABLE

EL JEFE DEL SERVICIO JURIDICO

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

Fdo.: Asunción Estrán Martínez

Fdo.: Fernando Roca Guillamón



CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2022

Página: 1 de 1

Sección	14	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	1402	D.G. DE VIVIENDA
Centro de Gasto	140200	C.N.S. D.G. DE VIVIENDA
Programa	431C	FOMENT.Y GEST.VIVIEN.PBCA
Subconcepto	48662	ACTUACIONES EN MATERIA ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
------------------------	--

Proyecto de Gasto	050701220001	A CARITAS.AY.ARR.VIC.VIOL.G.DESAH.S/H E.
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario

Explicación gasto	CONC.DIR.SUBV.CÁRITAS ACC.VIV.PERS.VULN ACTUACIONES EN MATERIA ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS
--------------------------	--

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
-----------------------	--

Importe Original	*****1.160.857,00*EUR UN MILLON CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EURO
Import. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****1.160.857,00* EUR UN MILLON CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EURO

VALIDADO JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA	CONTABILIZADO JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA
EVA MARIA ANDREU MUÑOZ	EVA MARIA ANDREU MUÑOZ

F. Preliminar	01.12.2022	F. Impresión	01.12.2022	F.Contabilización	01.12.2022	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



PROPUESTA DECRETO CARITAS

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia trabaja activamente y lleva a cabo las más diversas acciones para hacer accesible la vivienda a los sectores más desfavorecidos de la población. La voluntad de esta Administración regional es proporcionar los medios necesarios para evitar la pérdida del hogar y la angustia que ello conlleva a las familias y personas especialmente vulnerables.

En este sentido, ya la Ley 6/2015 de 24 de marzo de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia, hoy vigente, nació con una clara vocación social promoviendo el acceso a la vivienda en condiciones de igualdad y prestando especial atención a los colectivos con mayores dificultades.

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler joven y el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, que aúna fondos de la Administración regional y la estatal, avanza con el establecimiento de una serie de medidas de carácter estructural estableciendo diversos programas de ayudas con finalidades diversas al objeto de que las Comunidades Autónomas los desarrollen y ejecuten en el marco jurídico y de cofinanciación que la propia norma establece.

Entre dichos programas, el tercero de ellos denominado *“Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables”* persigue facilitar una solución habitacional a los colectivos más vulnerables de la sociedad.

El carácter excepcional y urgente de la subvención a otorgar, justifica la concesión directa de la misma a la entidad sin ánimo de lucro relacionada en el artículo 4, cuya trayectoria acredita su idoneidad para la puesta en marcha de este programa de ayudas junto a la extraordinaria labor de gestión que esta entidad realizó en relación a la ayuda concedida en virtud del Decreto nº 68/2020 de 23 de julio (BORM nº 175 de fecha 30 de julio de 2020) y en virtud del Decreto nº 217/2021 de 11 de noviembre (BORM Nº 267, de fecha 18 de noviembre de 2021).

El propio Real Decreto 42/2022 que regula las mismas, establece en su artículo 42, la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa y conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, por razones sociales y humanitarias, habida cuenta de la evidente y notoria urgencia y necesidad de dotar de solución habitacional a todos los potenciales beneficiarios de la ayuda regulada el programa 3 y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

La concesión directa a la entidad sin ánimo de lucro se debe a la existencia de interés humanitario, público y social, puesto que la organización a la que se le concede está especializada en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida la ayuda, como queda de manifiesto por las diferentes actuaciones de colaboración que llevan realizando con la Administración regional en esta materia de vivienda y de atención a las personas de colectivos sociales vulnerables.



En el año 2022, continuando con la finalidad de asegurar una gestión eficiente y maximizar el efecto temporal de las ayudas de auxilio social y dentro del marco legal antes referenciado, se dicta el presente Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a una entidad del tercer sector con una larga trayectoria ayudando a colectivos vulnerables para facilitar el acceso inmediato a la vivienda a personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables, entendiéndose que es preciso establecer una serie de criterios de concesión de estas ayudas que deberán ser tenidos en cuenta por las entidades del tercer sector receptoras y por las entidades locales que colaboran en las mismas.

Se adopta la forma de decreto conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo tenor adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de vivienda como queda recogido en el artículo 10.Uno.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y de promoción e integración social de discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de protección, como recoge el punto 18 del mismo precepto.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 11/2022 de 12 de mayo de Reorganización de la Administración Regional.

PROPONGO

Elevar la propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a Cáritas Diócesis de Cartagena para facilitar el acceso a una solución habitacional a personas especialmente vulnerables.

EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA
José Francisco Lajara Martínez
(Documento firmado electrónicamente al margen)



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS A CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA PARA FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA EN ALQUILER O ASEGURAR UNA SOLUCIÓN HABITACIONAL A PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia trabaja activamente y lleva a cabo las más diversas acciones para hacer accesible la vivienda a los sectores más desfavorecidos de la población. La voluntad de esta Administración regional es proporcionar los medios necesarios para evitar la pérdida del hogar y la angustia que ello conlleva a las familias y personas especialmente vulnerables.

En este sentido, ya la Ley 6/2015 de 24 de marzo de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia, hoy vigente, nació con una clara vocación social promoviendo el acceso a la vivienda en condiciones de igualdad y prestando especial atención a los colectivos con mayores dificultades.

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler joven y el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, que aúna fondos de la Administración regional y la estatal, avanza con el establecimiento de una serie de medidas de carácter estructural estableciendo diversos programas de ayudas con finalidades diversas al objeto de que las Comunidades Autónomas los desarrollen y ejecuten en el marco jurídico y de cofinanciación que la propia norma establece.

Entre dichos programas, el tercero de ellos denominado "*Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables*" persigue facilitar una solución habitacional a los colectivos más vulnerables de la sociedad.

El carácter excepcional y urgente de la subvención a otorgar, justifica la concesión directa de la misma a la entidad sin ánimo de lucro relacionada en el artículo 4, cuya trayectoria acredita su idoneidad para la puesta en marcha de este programa de ayudas junto a la extraordinaria labor de gestión que esta entidad realizó en relación a la ayuda concedida en virtud del Decreto nº 68/2020 de 23 de julio (BORM nº 175 de fecha 30 de julio de 2020) y en virtud del Decreto nº 217/2021 de 11 de noviembre (BORM Nº 267, de fecha 18 de noviembre de 2021).

El propio Real Decreto 42/2022 que regula las mismas, establece en su artículo 42, la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa y conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, por razones sociales y humanitarias, habida cuenta de la evidente y notoria urgencia y necesidad de dotar de solución habitacional a todos los potenciales beneficiarios de la ayuda regulada el programa 3 y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

La concesión directa a la entidad sin ánimo de lucro se debe a la existencia de interés humanitario, público y social, puesto que la organización a la que se le concede está especializada en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida la ayuda, como queda de manifiesto por las diferentes



actuaciones de colaboración que llevan realizando con la Administración regional en esta materia de vivienda y de atención a las personas de colectivos sociales vulnerables.

En el año 2022, continuando con la finalidad de asegurar una gestión eficiente y maximizar el efecto temporal de las ayudas de auxilio social y dentro del marco legal antes referenciado, se dicta el presente Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a una entidad del tercer sector con una larga trayectoria ayudando a colectivos vulnerables para facilitar el acceso inmediato a la vivienda a personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables, entendiéndose que es preciso establecer una serie de criterios de concesión de estas ayudas que deberán ser tenidos en cuenta por las entidades del tercer sector receptoras y por las entidades locales que colaboran en las mismas.

El proyecto de decreto establece en su artículo 5 que el importe total de las actuaciones asciende a 1.160.857,00 euros, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, todo ello con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431C.486.62, Proyecto 50.701 para Cáritas Diócesis de Cartagena. CIF R-3000032-G.

El pago de la subvención se realizará por el importe total de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituye financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por otra parte, debe señalarse que la presente norma no tiene ninguna repercusión en el estado de ingresos del presupuesto de la Administración Regional. Tampoco afecta al presupuesto de otros departamentos, entes u organismos, Asimismo, este proyecto de Decreto tampoco supone cofinanciación comunitaria, no incide en el déficit público, ni afecta a gastos o ingresos públicos presentes o futuros puesto que tampoco conlleva recaudación. La repercusión de esta norma sobre el estado de ingresos del presupuesto de la Administración Regional dependería únicamente de la tramitación y resolución, llegado el caso, de expedientes de reintegro de la subvención, de acuerdo con el artículo 8 del proyecto de Decreto.

Por lo que respecta a la puesta en marcha de esta nueva norma; no precisa por sí sola de la adquisición de recursos materiales ni humanos adicionales, siempre que se pongan a disposición de la Dirección General de Vivienda los medios disponibles en la Consejería de Fomento e Infraestructuras con el fin de tramitar en plazo la concesión y el pago de la subvención a que se refiere el presente Decreto.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala por su parte que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.



Se adopta la forma de decreto conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo tenor adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 11/2022 de 12 de mayo de Reorganización de la Administración Regional.

Considerando que el proyecto se ajusta a la legalidad vigente, procede continuar con su tramitación.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA SOCIAL
José Antonio Bascuñana Coll
(Documento firmado electrónicamente al margen)



MEMORIA ECONOMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS A CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA PARA FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA EN ALQUILER O ASEGURAR UNA SOLUCIÓN HABITACIONAL A PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler joven y el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, que aúna fondos de la Administración regional y la estatal, avanza con el establecimiento de una serie de medidas de carácter estructural estableciendo diversos programas de ayudas con finalidades diversas al objeto de que las Comunidades Autónomas los desarrollen y ejecuten en el marco jurídico y de cofinanciación que la propia norma establece.

Entre dichos programas, el tercero de ellos denominado *“Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables”* persigue facilitar una solución habitacional a los colectivos más vulnerables de la sociedad.

El carácter excepcional y urgente de la subvención a otorgar, justifica la concesión directa de la misma a la entidad sin ánimo de lucro relacionada en el artículo 4, cuya trayectoria acredita su idoneidad para la puesta en marcha de este programa de ayudas junto a la extraordinaria labor de gestión que esta entidad realizó en relación a la ayuda concedida en virtud del Decreto nº 68/2020 de 23 de julio (BORM nº 175 de fecha 30 de julio de 2020) y en virtud del Decreto nº 217/2021 de 11 de noviembre (BORM Nº 267, de fecha 18 de noviembre de 2021).

El propio Real Decreto 42/2022 que regula las mismas, establece en su artículo 42, la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa y conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, por razones sociales y humanitarias, habida cuenta de la evidente y notoria urgencia y necesidad de dotar de solución habitacional a todos los potenciales beneficiarios de la ayuda regulada el programa 3 y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

La concesión directa a la entidad sin ánimo de lucro se debe a la existencia de interés humanitario, público y social, puesto que la organización a la que se le concede está especializada en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida la ayuda, como queda de manifiesto por las diferentes actuaciones de colaboración que llevan realizando con la Administración regional en esta materia de vivienda y de atención a las personas de colectivos sociales vulnerables.

El proyecto de decreto establece en su artículo 5 que el importe total de las actuaciones asciende a 1.160.857,00 euros, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, todo ello con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431C.486.62, Proyecto 50.701 para Cáritas Diócesis de Cartagena. CIF R-3000032-G.



El pago de la subvención se realizará por el importe total de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituye financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

I.- Repercusión de la norma en el estado de gastos del presupuesto

En relación con la previsión de gastos, se ha comprobado que en el presupuesto del ejercicio corriente existe en la actualidad crédito disponible para gastos en la partida presupuestaria 14.02.00.431C.486.62, Proyecto 50.701 por un importe total que asciende a 1.160.857,00 euros cantidad suficiente para financiar el gasto que comporta la concesión directa de la subvención a que se refiere el presente proyecto de Decreto.

II.- Repercusión de la norma en el estado de ingresos del presupuesto

El artículo 8 del presente proyecto de Decreto, regula las obligaciones económicas de los beneficiarios con relación al reintegro de las ayudas, en los supuestos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los casos de incumplimiento previsto en el mismo artículo, de tal suerte que, en todos los casos en que proceda el reintegro de la subvención, se exigirá a los beneficiarios el reintegro de la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes.

De todo lo cual, hago constar en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Subdirector General de Vivienda Social

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: José Antonio Bascuñana Coll